



MÉXICO

INFORME AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA MUJER

77ª SESIÓN, 19 DE OCTUBRE- 4 DE NOVIEMBRE 2020, INFORME DE SEGUIMIENTO

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan en favor del respeto y la protección de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

© Amnesty International 2020

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visiten la página *Permisos* de nuestro sitio web:

<https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions/>.

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2020

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street

London WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: AMR 41/3146/2020

Idioma original: Spanish /Español

amnesty.org

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBSERVACIÓN C) DEL PÁRRAFO 24	5
FEMINICIDIO	5
2.1.1 CASO DE KARLA PONTIGO	7
2.1.2 RECOMENDACIONES	8
DESAPARICIÓN DE MUJERES Y NIÑAS	8
2.1.3 RECOMENDACIONES	11
3. ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES	12
3.1.1 RECOMENDACIONES	13
4. CONCLUSIONES	14

1. INTRODUCCIÓN

Amnistía Internacional pone a la disposición del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante, el Comité) la presente información que analiza las medidas adoptadas por el Estado mexicano para dar cumplimiento a las recomendaciones referidas en el párrafo 24 del documento de Observaciones Finales a México (CEDAW/C/MEX/CO/9) publicado en julio de 2018.

2. OBSERVACIÓN C) DEL PÁRRAFO 24

FEMINICIDIO

En México, a 22 meses de haber tomado posesión el nuevo gobierno, no se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como mandata la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante, LGAMVLV).

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) registró 3.656 asesinatos de mujeres en 2018 y 3.810 en 2019¹. Estas cifras representan un aumento de 4.2% en el número absoluto de asesinatos de mujeres.

Los presuntos delitos de feminicidio también incrementaron: en 2019, las fiscalías estatales reportaron 934 carpetas de investigación por feminicidio, 4.8 % más que en 2018². En el contexto de la pandemia por COVID-19, los feminicidios también aumentaron: de enero a junio de 2020 las fiscalías estatales reportaron 476 carpetas de investigación por el delito de feminicidio, 1.9% más que en los primeros seis meses de 2019 (cuando se abrieron 467 carpetas)³.

Amnistía Internacional (en adelante AI) dio a conocer en su informe “Cuando las palabras no bastan” que existe evidencia de que algunas muertes violentas de mujeres que presentan indicios de feminicidios se investigan como suicidios o como homicidios y no como feminicidios⁴.

¹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2020). Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), septiembre 2020 páginas 14 y 26. Disponible en: <https://bit.ly/2Z4Mz7u>

² *Ibid*

³ *Ibid*

⁴ AI (2019). México: Cuando las palabras no bastan. Consultado en junio de 2020, disponible en: <https://bit.ly/32Wk8cV>

“Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia...”

A ocho años de estar tipificado el delito a nivel federal, 31 entidades federativas tienen un tipo penal específico, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 21 de la LGAMVLV y el artículo 325 Código Penal Federal⁵. Sin embargo, a la fecha existen disparidades entre penas y elementos objetivos del tipo penal⁶.

En febrero de 2020, legisladoras⁷ presentaron una propuesta de criterio jurídico homologado a la FGR y a la Conferencia Permanente de Congresos Locales⁸. No obstante, a la fecha sólo 24 entidades han armonizado su tipo penal. Cinco congresos siguen sin homologar el tipo penal de feminicidio con base en la legislación federal⁹.

Al advierte centrar esfuerzos en erradicar las deficiencias en las investigaciones penales y reforzar las políticas preventivas orientadas a erradicar los roles y estereotipos de género que legitiman las violencias en contra de las mujeres.

“...Normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte...”

En 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que toda muerte violenta de mujeres debe investigarse como un posible feminicidio¹⁰. En 2017, así lo acordó el Consejo Nacional de Seguridad Pública¹¹. Sin embargo, buena parte de las instituciones de procuración de justicia no atienden a estos precedentes, lo que constituye una obstaculización en el acceso a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas¹².

5 CNDH (2019). Recomendación General No 40, p. 24. Consultado en junio de 2020, disponible en: <https://bit.ly/3jKqpiC>

6 La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) elaboró en 2019 un estudio sobre la discrepancia conceptual que persiste en los tipos penales de 32 entidades federativas. El análisis revela que los códigos penales de las entidades federativas tienen disparidades respecto a la conducta delictiva, sobre las circunstancias que constituyen razones de género de conformidad con el Código Penal Federal, y respecto a la determinación de sanciones contra quien cometa dicho delito. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019). Aportes para la delimitación del tipo penal del delito de feminicidio en México. Consultado en junio de 2020, disponible en: <https://bit.ly/31WYdaV>

7 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2020). Boletín N° 3268. Consultado en junio de 2020, disponible en: <https://bit.ly/3IQckxf>

8 Cámara de Diputados (2020). Presentan la propuesta de homologación del tipo penal de feminicidio al titular de la FGR y a legisladores locales. Consultado en septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3h4wrZv>

9 *Ibid*

10 Barba E. V. (2019). El Amparo en Revisión 554/2013: La procuración de justicia y la perspectiva de género. Consultado en junio de 2020, disponible en: <https://bit.ly/3205Wai>

11 Secretaría de Gobernación (2018). ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria. Consultado en junio de 2020, disponible en: <https://bit.ly/2EZxnkX>

12 CNDH (2016). Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México. Consultado en junio de 2020, disponible en: <https://bit.ly/3brwAQ>

A la fecha, 26 estados cuentan con un protocolo de feminicidio¹³. En 2018, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) dio a conocer que sólo en 18 de 27 instituciones estatales de procuración de justicia, el personal asignado a la investigación de los delitos de feminicidio recibe capacitación con perspectiva de género y en dos entidades federativas el personal no recibe este tipo de capacitación¹⁴.

“...garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio...”

La impunidad es un factor clave en la persistencia de los feminicidios¹⁵. Según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), de 2015 a 2018 fueron asesinadas en México un total de 12,378 mujeres¹⁶ y únicamente se dictaron 407 sentencias condenatorias por delitos de feminicidios¹⁷. Entre 2015 y 2018, en ocho entidades no se dictaron sentencias por este delito¹⁸.

Ante el incremento de casos de feminicidio, las autoridades han usado al derecho penal como medida más apropiada para resolver el problema de los feminicidios¹⁹. En 2019, el Congreso de la Unión aprobó la ampliación del catálogo de delitos a los que la FGR puede solicitar la prisión preventiva oficiosa, siendo uno de ellos la comisión del feminicidio.

2.1.1 CASO DE KARLA PONTIGO

El caso de Karla Pontigo, en San Luis Potosí en 2012, respecto del cual la SCJN dictó sentencia, muestra la inefectiva aplicación de las disposiciones del derecho penal por parte de las autoridades²⁰. A pesar de la presencia de indicios de feminicidio, como violencia sexual y antecedentes de acoso sexual las autoridades investigaron el caso como un homicidio culposo²¹.

¹³ Los estados que cuentan con protocolos relativos al delito de feminicidio son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Los dos estados que se encuentran en proceso de elaboración y publicación de protocolos de feminicidio son Coahuila, Tamaulipas y Durango. Únicamente dos entidades aún no cuentan con un protocolo de feminicidio: Baja California Sur y Nayarit.

¹⁴ *Ibid*

¹⁵ Lagarde, Marcela (2006), “Introducción”, en Diana Russell y Roberta A. Harmes (eds.), *Feminicidio, una perspectiva global*, México, CEIICH-UNAM/Cámara de Diputados LIX Legislatura, pp. 15-42; Toledo, Patsili (2012), *Feminicidio*, México, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ONU.

¹⁶ INEGI (2019). Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Consultado en junio de 2020, disponible en: <https://bit.ly/3btVKDK>

¹⁷ INEGI (2019). Resultado del noveno censo nacional de impartición de justicia estatal. Consultado en julio de 2020, disponible en: <https://bit.ly/32W6G5>

¹⁸ Estas entidades son Nayarit, Colima, Chihuahua, Tlaxcala, Tamaulipas, Baja California Sur, Oaxaca y Aguascalientes.

¹⁹ Panszi T. R. (2020). Populismo punitivo, lugar común para gobiernos de izquierda y de derecha. *Periódico Animal Político*. Consultado en julio de 2020, disponible en: <https://bit.ly/2Zanhou>

²⁰ SCJN, Sentencia de amparo en revisión 1284/2015, 13 de noviembre de 2019, fundamento 102, disponible en: <https://bit.ly/2QUpm9J>

²¹ Al México (2020). Karla Pontigo fue víctima de feminicidio ¡La Lucha continúa!. Disponible en: <https://bit.ly/3h81iop>

La sentencia de Karla Pontigo, es la segunda que destaca la necesidad de investigar la muerte violenta de las mujeres con perspectiva de género y emplear métodos para verificar una situación de vulnerabilidad. La SCJN consideró que las autoridades no investigaron la muerte de Karla con enfoque de género, y no tuvieron en cuenta el entorno geográfico y social de los hechos.

De igual forma, la SCJN determinó que el derecho a la verdad constituye una garantía para acabar con la impunidad, y promover y proteger los derechos humanos²².

Como resultado, la SCJN invalidó la consignación por homicidio culposo y ordenó al ministerio público realizar todas las diligencias necesarias para investigar, con perspectiva de género, la muerte de Karla Pontigo. A ocho años después de la muerte de Karla y diez meses después de la emisión de la sentencia de la SCJN, la familia todavía no accede a la justicia.

2.1.2 RECOMENDACIONES

- Impulsar la aplicación efectiva de los protocolos para la investigación criminal de los feminicidios, de tal forma que se encuentren adecuados al tipo penal y permitan establecer una guía clara y uniforme de diligencias y actos de investigación idóneos para la acreditación de las circunstancias que constituyen razones de género.
- Asegurar que todas las muertes violentas contra mujeres sean investigadas con perspectiva de género.
- Asegurar recursos financieros, materiales, técnicos y humanos para que las instancias encargadas de la investigación del delito de feminicidio a nivel nacional y local puedan llevar a cabo sus actividades.

DESAPARICIÓN DE MUJERES Y NIÑAS

“..Agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas...”

En México el fenómeno de la desaparición de personas es de una magnitud alarmante. Entre el 15 de marzo de 1964 y el 4 de septiembre de 2020, 75.060 personas se encuentran desaparecidas y no localizadas, de acuerdo con información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO). De ellas, 18.772 son mujeres (25.01%)²³. El 97.25% (73.519) del

²² *Ibid*

²³ Comisión Nacional de Búsqueda (2020). RNPДNO: análisis por filtro 15 de marzo de 1964 al 4 de septiembre de 2020. de disponible en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>

total de las desapariciones ocurrieron entre 2006 y 2020, es decir, en el contexto de uso de una estrategia de seguridad militarizada”²⁴. En los primeros 22 meses de la administración del Presidente López Obrador, se han registrado 11.662 personas desaparecidas no localizadas, de las cuales 2.895 son mujeres (24.82%), lo que da cuenta de la continuidad de la problemática²⁵.

Resulta preocupante que del 50.18% (9,419) del total de las mujeres desaparecidas y no localizadas, son jóvenes de 15 a 29 años; 2,131 de ellas se encuentran en el rango de edad 10 a 14 años (11.35%), 550 de 5 a 9 años (2.93%), y 707 de 0 a 4 años (3.77%)²⁶. Sobre estas últimas cifras, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) reconoce que existe una “feminización del registro a edades temprana”²⁷.

A pesar de la entrada en vigor de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en 2017, a la fecha, faltan 17 entidades federativas por aprobar legislación local armonizada con la Ley General; seis aún deben conformar su fiscalía especializada en delitos de desaparición y siete tienen pendiente designar titular de la comisión local de búsqueda²⁸.

Respecto a las estadísticas de personas desaparecidas, en julio de 2020 se publicó la versión pública del RNPDO, lo cual resulta un gran avance. Sin embargo, la nueva herramienta no hace pública la base de datos en formato de datos abiertos ni metodología para la obtención, validación y publicación de los mismos²⁹.

Durante los últimos dos años, el gobierno ha centrado su estrategia en hacer frente a las carencias institucionales para gestionar e identificar miles de restos humanos³⁰. No obstante, aún no hay resultados plausibles de esta estrategia. El gobierno ha reconocido la acumulación de más de 37.000 cuerpos en los servicios forenses a la espera de ser identificados³¹ y la localización de 3.978 fosas clandestinas entre el 2006 y el 2020³². El pasado 19 de marzo de 2020 se publicó

²⁴ *Ibid*

²⁵ *Ibid*

²⁶ *Ibid*

²⁷ UNICEF (2019). Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México, p. 66. Consultado en julio de 2020, disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/informes/panorama-estad%C3%ADstico-de-la-violencia>

²⁸ Observatorio Ciudadano sobre Derechos de las Víctimas (2020). Monitoreo de la Ley General en Materia De Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Consultado en septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3i3nnFJ>

²⁹ Data Cívica (2020). Comunicado: Es necesario publicar la metodología y base de datos en formato abierto del RNPDO como mecanismo de transparencia, verificación y rendición de cuentas. Disponible en: <https://bit.ly/3jIY5NF>

³⁰ Secretaría de Gobernación (2020). Atender emergencia forense en el país, prioridad del gobierno de México, reafirma Alejandro Encinas. Disponible en: <https://bit.ly/3hZlrNp>

³¹ Comisión Nacional de Búsqueda (2020). Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas. Consultado en julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3dTqrkZ>

³² Animal Político (2020). En México hay más de 73 mil desaparecidos y más de 3 mil fosas clandestinas. Consultado en septiembre de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/3569qDq>

en el DOF el Acuerdo por el que se crea el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (MEIF)³³, que aún está en vías de implementación.

³³ Secretaría de Gobernación (2020). ACUERDO SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense. Consultado en julio de 2020, disponible en: <https://bit.ly/3j1Ygsj>

2.1.3 RECOMENDACIONES

- Depositar a la brevedad ante Naciones Unidas la aprobación del Estado mexicano de la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU e invitarles a llevar a cabo una visita oficial.
- Retirar la reserva formulada al tiempo de convertirse en Estado parte en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, relativa a considerar imprescriptibles tan solo los delitos cometidos con posterioridad a la entrada en vigor del tratado para México.
- Asegurar que la FGR y las fiscalías estatales lleven a cabo una coordinación efectiva para la pronta implementación del recién aprobado Protocolo Homologado para la Búsqueda de las Personas Desaparecidas y No Localizadas.
- Velar por que se concreten los acuerdos institucionales necesarios para que el MEIF cuente con los recursos, personal y competencias adecuados para atender las necesidades existentes, asegurando su independencia y autonomía.
- Hacer pública la metodología del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

3. ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

“Evalúe la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia”

Actualmente las autoridades tienen activos 21 protocolos conocidos como Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres (en adelante, AVGM)³⁴. Si bien las AVGM han servido para visibilizar violencias sistemáticas contra las mujeres y vacíos legales y en política pública, no se observan cambios sustanciales en la disminución de la violencia feminicida³⁵.

En 2018, el INMUJERES evaluó el mecanismo de AVGM³⁶. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha definido la ruta de trabajo para implementar las recomendaciones incluidas en la evaluación. Existen ambigüedades en la reglamentación del funcionamiento de las AVGM, ausencia de planificación estratégica e insuficiencia de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las instituciones encargadas del seguimiento³⁷.

El financiamiento de las medidas propuestas en el marco de la AVGM es ambiguo y se ha agravado en el contexto de pandemia por el COVID-19, ante la cual el gobierno federal ha implementado medidas de austeridad presupuestaria³⁸ que han provocado la reducción del presupuesto asignado a instituciones y programas que garantizan el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas en México, incluyendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Se pretendió recortar los recursos de las Casas de la Mujer Indígena y Afrodescendiente (CAMIs) y el presupuesto que asigna la CONAVIM para

³⁴ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2020). Alertas de Violencia de Género declaradas. Consultado en julio de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/conavim>

³⁵ Lucas B. y Roth F. (2018). Informe de evaluación del funcionamiento del mecanismo, p. 60. INMUJERES Y CONAVIM. Consultado en julio de 2020, disponible en: <https://bit.ly/3IQPhaf>

³⁶ INMUJERES (2018). EUROSOCIAL+ presenta Informe de Evaluación de la AVGM. Consultado en julio de 2020, disponible en: <https://bit.ly/3h3NH18>

³⁷ *Ibid*

³⁸ Dof(2020). DECRETO por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican. Consultado en julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/2EXxY6Q>

implementar las recomendaciones de las AVGM. Estos dos intentos de reducción presupuestaria lograron revertirse³⁹. Sin embargo, el 15 de julio del 2020 se anunció el recorte de más de 7 millones de dólares en el presupuesto (75% del presupuesto total) para el INMUJERES, que es la entidad rectora de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

3.1.1 RECOMENDACIONES

- Asegurar recursos presupuestales para las instituciones, los programas y políticas públicas orientados a promover la igualdad y a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Respetar lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que no se pueden disminuir los recursos de los programas presupuestarios incluidos en el Anexo 13. Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, de la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Garantizar que las medidas de austeridad que se tomen en el contexto de la atención a la pandemia por el COVID 19 no deriven en retrocesos en la tutela de los derechos de las mujeres.

³⁹ Al México (2020). Amnistía Internacional seguirá vigilante de que los programas para atender las violencias contra las mujeres cuenten con presupuestos para su aplicación. Consultado en julio de 2020. Disponible en: <https://bit.ly/31YMPXr>

4. CONCLUSIONES

AI expresa su preocupación por la falta de avance sustantivo en la implementación de las recomendaciones a dos años de su publicación, y lamenta el aumento en los delitos de feminicidio y desaparición de mujeres y niñas, así como la poca eficiencia observada para mejorar el mecanismo de AVGM.

AI considera que las autoridades mexicanas han mostrado cierto interés en avanzar en el respeto, garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas. No obstante, problemas en el diseño e implementación de políticas públicas, incluyendo en la asignación de recursos y el excesivo uso del derecho penal, han mermado su capacidad de lograr cambios reales y, por ende, han impedido dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones c), d) y e) de las observaciones finales del Comité⁴⁰.

⁴⁰ AI (2019). México: Cuando las palabras no bastan. Consultado en junio de 2020, disponible en: <https://bit.ly/35j4onh>

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL ES
UN MOVIMIENTO
GLOBAL DE
DERECHOS HUMANOS.
LAS INJUSTICIAS QUE
AFECTAN A UNA SOLA
PERSONA NOS
AFECTAN
A TODAS LAS DEMÁS.**

CONTÁCTANOS



info@amnesty.org



+44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN



www.facebook.com/AmnestyGlobal



[@AmnistiaOnline](https://twitter.com/AmnistiaOnline)

MÉXICO

INFORME AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA MUJER

77ª SESIÓN, 19 DE OCTUBRE- 4 DE NOVIEMBRE 2020, INFORME DE
SEGUIMIENTO

Amnistía Internacional pone a la disposición del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la presente información que analiza las medidas adoptadas por el Estado mexicano para dar cumplimiento a las recomendaciones referidas en el párrafo 24 del documento de Observaciones Finales a México (CEDAW/C/MEX/CO/9) publicado en julio de 2018. En particular, se aborda el cumplimiento del Estado sobre las recomendaciones c), d) y e) del párrafo 24 de dicho documento, a dos años de implementación.